

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

PROCESO	EJECUIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	05001400301720200025000
DEMANDANTE	DISTRIBUCIONES DIFARMA S.A.S
DEMANDADA	SANDRA JIMENA TOVAR BARON
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de junio 4 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **DISTRIBUCIONES DIFARMA S.A.S** en contra de **SANDRA JIMENA TOVAR BARON**, por los siguientes conceptos:

**\$9.819.096** por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (19 de junio de 2019) hasta el pago total de la misma.

**\$2.000.000** por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (19 de junio de 2019) hasta el pago total de la misma.

**2. NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como

mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará a la demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

El apoderado judicial deberá indicar en el acta de notificación la dirección, teléfono y correo electrónico del despacho, el cual es [cmpl17med@cendojramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendojramajudicial.gov.co)

3. Se le reconoce personería al DR. DANIEL RUIZ CADAVID con T.P.324.613 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

mn